



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA**

**N°713-2015-A/MPP
San Miguel de Piura, 9 de junio de 2015**

Visto, el Expediente Administrativo N° 23346 fecha 08 de Mayo de 2015, presentada por el señor Econ. ENRIQUE BERNAL SOLANO – Presidente, en representación de la Coordinadora Nacional Anticorrupción Del Perú, y;

CONSIDERANDO

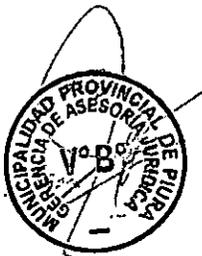
Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 549-2015-A/MPP de fecha 27 de Abril de 2015, se resuelve OTORGAR a los comerciantes que vienen ocupando las vías y aéreas publicas un plazo de tres (03) días calendario computados desde el día siguiente de la publicación de la resolución de alcaldía mediante edicto, para que cumplan con desocupar de manera pacífica las vías públicas que vienen ocupando, bajo apercibimiento de que esta Municipalidad cumpla con dicho acto, bajo costo, cuenta y riesgos de los comerciantes, utilizando para tal efecto el auxilio de la fuerza pública y la presencia de representantes del Ministerio Publico.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia.

Que, mediante el documento del visto, el señor Econ. ENRIQUE BERNAL SOLANO – Presidente Nacional representante de la Coordinadora Nacional Anticorrupción Del Perú, presenta formal Recurso de Impugnación contra la Resolución de Alcaldía N° 549-2015-A/MPP de fecha 27 de Abril de 2015, que resuelve OTORGAR a los comerciantes que vienen ocupando las vías y aéreas publicas un plazo de tres (03) días calendario computados desde el día siguiente de la publicación de la resolución de alcaldía mediante edicto, para que cumplan con desocupar de manera pacífica las vías públicas que vienen ocupando, bajo apercibimiento de que esta Municipalidad cumpla con dicho acto, bajo costo, cuenta y riesgos de los comerciantes, utilizando para tal efecto el auxilio de la fuerza pública y la presencia de representantes del Ministerio Publico, alegando no estar de acuerdo con la emisión de la citada resolución, así como también manifiesta que no existe Orden Judicial para el Desalojo entre otros.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1095-2015-GAJ/MPP de fecha 26/05/2015, señala, que el recurrente representante de la Coordinadora Nacional Anticorrupción Del Perú al haber presentado recurso impugnativo sin considerar a qué tipo de recurso se refiere, de conformidad con el artículo 213 y al Principio de Informalismo de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, este se adecua a uno de Reconsideración, que asimismo respecto al fondo del asunto, se tiene que se han identificado las áreas que constituyen a áreas públicas, las mismas que siguen siendo ocupadas por el comercio ambulatorio así como de comerciantes informales en puesto fijos y semi-fijos en el Complejo de Mercados, siendo éstas las siguientes: (1) Jr. "B", desde la Av. Sánchez Cerro hasta el Jr. 3 (Tacorita); (2) Jr. San Lorenzo desde el Jr. "B" hasta la Av. Mártires de Uchuracay; (3) Jr. San Francisco, desde el Jr. San Lorenzo hasta Jr. 2; (4) Jr. 2 desde Jr. "B" hasta Av. Blas de Atienza; (5) Jr. 3 (Tacorita) desde el Jr. "B" hasta la Av. Blas de Atienza; (6) Av. Blas de Atienza desde la Av. Sánchez

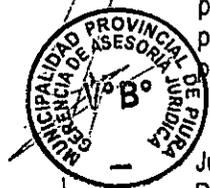


Cerro hasta la Av. Sullana; (7) Jr. Moreta desde la Av. Blas de Atienza hasta la Av. Sullana; (8) Jr. Gonzalo Farfán desde la Av. Blas de Atienza hasta la Av. Mártires de Uchuracay; (9) Av. Mártires de Uchuracay desde la Av. Sánchez Cerro hasta la Av. Sullana; (10) Av. Sullana desde la intersección de la Av. Blas de Atienza hasta la intersección del Jr. Los Naranjos; y, (11) Jr. Las Gardenias desde la Av. Mártires de Uchuracay hasta el Jr. Los Naranjos. Estando a esta información se debe considerar además aquellos que se encuentran en los accesos y en los pasadizos de los Mercados del Complejo de Mercados de conformidad con el informe emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de las cuales se han liberado una parte, quedando pendiente la Blas Atienza y otros.

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que atendiendo a los hechos descritos y a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal 019-CMPP; la Alcaldía de conformidad con lo normado en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que prescribe: **"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa."**, debe proceder a emitir el acto administrativo que mitigue los efectos de esta emergencia; además el Art. 73° de la Constitución Política del Perú, dispone que **"Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. (...)"**, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 195° de la Carta Magna que establece: **"Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. (...)";**



Que, en esta medida, corresponde a la Municipalidad Provincial en cumplimiento de las atribuciones conferidas a las municipalidades por el artículo 195°, inciso 5, de la Constitución, en aplicación del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 la cual dispone que: **"La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor, con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda"**; en este sentido de conformidad a la norma es que se ha dispuesto ordenar el retiro o demolición de obras o instalaciones que ocupen vías o áreas públicas, máxime si con la presente acción se protegerá la integridad, seguridad, vida y salud de las personas que se encuentran dentro de éste Complejo de Mercados, logrando finalmente, resolver los problemas relativos a la seguridad, salubridad y orden.



Mediante Proceso de Amparo llevado a cabo en el órgano jurisdiccional recaído en el expediente Judicial N° 03039-2014-0-2001—JR-CI-02, presentado por la Coordinadora Nacional Anticorrupción del Perú, esta ha sido declarada improcedente y confirmada por la Segunda Sala Especializada en lo Civil de Piura.

En cuanto a la inejecución de actos administrativos, el artículo 25 del e la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por el D. Leg. N° 1067, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 013-2008-JUS, establece que **"La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario"**.

Que, en el caso de autos, no existe demanda contenciosa administrativa contra la Resolución de Alcaldía N° 549-2015-A/MPP de fecha 27 de abril de 2015, menos medida cautelar que lo disponga su inejecución; en ese sentido esta Gerencia OPINA que la emisión del Acto Administrativo recaído en la citada resolución tiene el carácter de ejecutivo. En consecuencia el recurso debe ser declarado infundado.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 27 de Mayo de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONSIDERAR que el Expediente Administrativo N° 23346 de fecha 08/05/2015 presentado por el señor Econ. ENRIQUE BERNAL SOLANO – Presidente; en representación de la Coordinadora Nacional Anticorrupción Del Perú, como recurso de reconsideración interpuesto contra la R.A. N° 549-2015-A/MPP, en aplicación de lo dispuesto por Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el Art. IV.- del Título Preliminar: 1.6 Principio de Informalismo, y del Art. 213°.- Error en la calificación.



ARTICULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por por el señor Econ. ENRIQUE BERNAL SOLANO – Presidente, en representación de la Coordinadora Nacional Anticorrupción Del Perú, contra la Resolución de Alcaldía N° 549-2015-A/MPP, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese al interesado y comuníquese la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, para los fines que estime correspondiente.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martano
ALCALDE